

Número 35. Martes 1.° de Mayo de 1838. Precio 11 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluye el Boletin número 376.

ANUNCIO núm. 812.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Toledo está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 19 del presente Febrero; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, Juez de primera instáncia, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Que perteneció al convento de Comendadoras de Sta. Fe de Toledo.

Un olivar titulado Pozo de la Nieve, de cabida 475 olivas, de ellas 196 de primera clase, 20 de segunda, 71 de tercera y 27 estacas, sita en término de Cobisa: tiene de carga un tributo de 8 rs. anuales, tasada en 23.111 rs.

ANUNCIO núm. 813.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Guadalajara está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 22 del presente Febrero; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de Guadalajara.

Un heredamiento situado en término de Valdcarenas: se compone de 380 fanegas de tierra y 6 de cerros infructuosos: produce en renta 104 fanegas de trigo, tasado en 98.864 rs.

Al monasterio de monjas Benitas de Valfermoso.

Una tierra tras el rio, pago de la Vega, de cabida 49 fanegas 2 celemines y 3 cuartillos, sita en Valfermoso, de las monjas: está arrendada por la tácita, tasada en 45.765 rs.

Otra id. en la Pobeda, cercada toda ella, de cabida 33 fanegas y 1 celemin, sita en id., está arrendada por id., tasada en 21.209 rs.

Estas dos fincas están incluidas en otras 10 de la misma procedencia, y producen en renta 85 fanegas de trigo.

Un molino harinero situado en Valfermoso, compuesto de 1.458 piés cuadrados superficiales, distribuidos todos en planta baja en las oficinas siguientes: portal á la izquierda, su entrada principal con dos cuartos, cuadra, cocina y sitio donde está la piedra y molar, escalera de mala construccion para subir á la cámara: produce en renta 40 fanegas de trigo, capitalizada en 30.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. = *Madrid 2 de Febrero de* 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 807.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.° de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Barcelona.

D. Feliciano Garriga, remató una pieza de tierra cultiva, término de S. Feliu de Grisols, parage nombrado Mascanada, de los Benedictinos de la misma, en 20.000 rs.

Provincia de Badajoz.

D. Isidro de las Heras, remató una suerte de tierra de 11 fanegas, sitio de Torregas, término de Llerena, de las Mercenarias de Villagarcía, en 733 rs. y 11 mrs.

D. Manuel Villarroel, que cedió á Doña Polonia Suarez, remató una suerte de tierra, término de Barcarota, que fué de las monjas de la Asuncion, en 3.700 rs.

El mismo remató la undécima partida de tierras, término de id., que fué de dichas monjas, en 4.416 rs.

El mismo remató la décima id., en término de id., de dichas monjas, en 5.066 rs.

El mismo remató la novena id., de id., término de id., de las mismas, en 4.100 rs.

El mismo remató la octava id. de id., término de id., de las mismas, en 4.400 rs.

El mismo remató la sétima id., término de id., de dichas monjas, en 3.850 rs.

El mismo remató la sexta id., término de id., de las citadas monjas, en 4.400 rs.

El mismo remató la quinta id., término de id., de las referidas monjas, en 4.633 rs.

El mismo remató la cuarta id., término id., de igual procedencia, en 4.466 rs.

El mismo remató la tercera id., término de id., de las susodichas monjas, en 4.250 rs.

El mismo remató la segunda id., término de id., de igual procedencia, en 4.400 rs.

El mismo remató la primera id., término de id., de las mismas, cediendo una parte de D.ª Polonia Suarez, en 4.950.

D. Francisco Uribe, remató una suerte de tierra, de 2 1/2 fanegas, sitio de las Esterqueras, término de Almendral, de las monjas de Sta. Lucía, en 2.000 rs.

D. Juan de la Cruz Espinosa, remató una huerta cercada de 2 1/2 fanegas de tierra, con casa, alberca, agua regadía, árboles frutales y 18 olivos, nombrada del Burro, término de Almendral, del convento de la Concepcion de ella, en 12.000.

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató un olivar, con 250 pies, sitio del Papa Suniartes, término de Jerez de los Caballeros, de las monjas de la Consolacion, en 17.440 rs.

D. Gerónimo Sanchez Perez, remató un olivar con 72 pies, sitio de la Cofradía, término de Almendral, de las Carmelitas de id., en 4.320 rs.

El mismo remató un olivar, con 34 pies, sitio de id., término de id., de las monjas de Sta. Lucía, en 2.800 rs.

El mismo remató una suerte, de 3 fanegas de tierra, sitio del Pozo Moreno, término de las monjas de Sta. Catalina, en 1.000 rs.

El mismo remató otra id. de id., de 6 fanegas, término y sitio de id., de las monjas de la Madre de Dios, en 2.520 rs.

El mismo remató otra id. de id., de 6 fanegas de tierra, sitio de id., término de las monjas citadas, en 2.233 rs. con 12 mrs.

El mismo remató otra id., de 4 fanegas de id., sitio y término de id., de las referidas monjas, en 2.233 rs. y 12 mrs.

D. Manuel Uribe, remató la primera de las 3 suertes de tierra, término de id., de 3½ fanegas, nombrada Esterquera, del convento de la Concepcion de ella, en 2.450 rs.

El mismo remató la segunda id. id., término de id., de 4½ fanegas, del susodicho convento, en 3.600 rs.

El mismo remató la tercera id. id., término de id., de 10 fanegas, nombrada las Veredas, de dichas monjas, en 3.900.

D. Pedro Donoso Cortés, remató el décimotercio de las cuatro vacas de yerbas, en la dehesa del Guijo, término de Guareña, del monasterio de Valvanera, en 4.800 rs.

D. Antonio Roceta, para ceder, remató la primera de las cuatro suertes en que se dividió una tierra de 16 fanegas, llamadas las Duranas, término de Llerena, de 4 fanegas, del convento de Sta. Clara, en 6.010 rs.

D. Ramon Crespo, para ceder á D. Manuel Fernandez Subirán, remató la segunda id., de las cuatro id. id., en igual término, de la misma procedencia, en 5.200 rs.

D. Dámaso Calleja, remató la tercera id. id., término id., de 4 fanegas, del susodicho convento, en 5.204 rs.

D. Ramon Crespo, remató la cuarta id. id., en igual término, de las monjas de Sta. Clara de ella, en 5.208 rs.

D. Miguel Antonio Arrate, para ceder, remató una suerte de tierra, de 2 fanegas, sitio del Caño del Cura, término de Llerena, de las mencionadas monjas, en 4.004 rs.

El mismo, para ceder, remató otra id., de 2½ fanegas, llamada la Pajarona, sitio del Pie de la Sierra, término de id., de dicho convento, en 5.004 rs.

D. Manuel Blanco, para ceder, remató un Palomar de tierra, de 36 fanegas, con encinas, término de la villa de Segura de Leon, de las monjas de la Concepcion, en 47.200 rs.

Provincia de Cádiz.

D. Valeriano Hortal, para ceder, remató una casa en Cádiz, calle del Boquete, n. 153, del convento de S. Agustin, en 175.500 rs.

D. Manuel Rey, para ceder, remató un cortijo, llamado D. Bartolomé, término de la villa de Cabezas de S. Juan, de las monjas de Sta. Paula, en 411.000 rs.

D. Cayetano Rivera, para ceder, remató otro id., nombrado el Catalan, término de Medina-Sidonia, de las monjas de Sta. Clara de Alcalá de los Gazules, en 86.696 rs.

D. Angel Valdés, remató una casa en la villa de Vejer, plazuela de la Iglesia, n. 130, de las monjas de la Concepcion, en 25.010 rs.

D. José Gabarron, remató otra id., en Cádiz, plaza de S. Juan de Dios, ns. 222 y 223, de las monjas de Sta. María, en 151.000 rs.

D. Eduardo José Trujillo, para ceder, remató un cortijo nombrado Palaistin, término de Medina-Sidonia, de las monjas de Sta. Clara, en 147.000 rs.

D. Manuel Rey, para ceder, remató 2½ aranzadas de tierra, pago de Fuente del Oro, término de Rota, del convento de S. Agustin de Regla, en 5.000 rs.

El mismo, para id., remató una casa en Rota, calle del Castillo, n. 9, del convento de la Merced, en 30.102 rs.

D. Julian Lopez, remató una suerte de 67 aranzadas de olivar, sitio de Alcántara, término de Jerez de la Frontera, de las monjas de la Madre de Dios, en 210.000 rs.

D. Juan Manuel Diaz Ruiz, remató una casa en Cádiz, plazuela de Gaspar del Pino, n. 18, de las monjas Candelarias de ella, en 361.000 rs.

D. José Antonio Rodriguez, remato una suerte de tierra y olivar, de 74 aranzadas, sitio de Espartinas, termino de Jerez de la Frontera, de las monjas de la Madre de Dios, en 225.000 rs.

D. Miguel de Heras, para ceder, remató 4 aranzadas de tierra-calma, pago de Tejo, término de Rota, de las monjas Mercenarias, en 3.600 rs.

BOLETIN NÚMERO 377.

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin núm. 376.

Provincia de Cuenca.

D. Andres Aguirre remató una alameda baja, en su término, de los Carmelitas de ella, compuesta de huertas, tierras y molino, en 279.000 rs.

Provincia de la Coruña.

D. José Puga, para D. Isaac Pedro, remató una suerte de las 6 en que se dividió la huerta cerrada de los Carmelitas del Padron, en 12.100 rs.

El mismo, para id., remató una id. de las 6 en que se dividió dicha huerta del convento, en 8.700 rs.

D. José Villegas, para D. Juan Antonio Covian, remató una de las 6 id., de dicha huerta del citado convento, en 8.600 rs.

D. José Puga, para D. Isaac Pedro, remató una id. de las 6 en que se dividió dicha huerta del mismo convento, en 10.950 rs.

D. José Villegas, para D. Juan Antonio Covian, remató una de las 6 en que se dividió dicha huerta de id., en 5.500 rs.

D. José Puga, para D. Isaac Pedro S. Martin, remató una de las 6 en que se dividió dicha huerta de dicho convento, en 20.000 rs.

Provincia de Córdoba.

D. Juan Bautista Galvez, para D. Alfonso Santaella, remató un pedazo de olivar en la vega de la Palma, término de Santaella, de 18 aranzadas, con 829 pies, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en 25.020 rs.

D. Gabriel Escribano, remató una suerte de olivar en la Cañada de la Palma, término de Santaella, de 8¼ aranzadas, con 287 olivos, de las monjas de la Concepcion de Córdoba, en 10.000 rs.

D. Antonio de Torres, para D. Antonio Navarro y Navarro, remató una haza de tierra-calma, de 2 fanegas y 10 celemines, término de Bujalance, de las Carmelitas Descalzas de ella, en 15.010 rs.

D. Juan Bautista Galvez, remató una suerte de tierra llamada Vega de Viento, término de Santaella, de las Concepciones de Córdoba, en 3.200 rs.

D. Eugenio Isla, remató un huerto y corral cercado, en Montoro, de las Carmelitas Descalzas de ella, en 10.800 rs.

D. Francisco Javier Garijo, remató una suerte de olivar, con 72 pies, pago de la Nava, término de Montoro, del convento de Sta. Inés, en 3.120 rs.

El mismo, remató otra id. en id., con 401 olivos y 6 fanegas de tierra, de dichas monjas, en 12.720 rs.

Provincia de Granada.

D. Francisco Jimenez, remató una casa en la misma ciudad, n. 14, manz. 613, calle Angosta de la Botica del Angel, de las monjas del Angel de ella, en 24.000 rs.

Provincia de Lugo.

D. José Rodriguez, para D. Antonio Casas, remató una casa en Lugo, calle de S. Pedro, n. 26, de dichas monjas, en 43.000 rs.

D. José Monje, remató otra id. en id., en igual calle, n. 33, de las referidas monjas, en 29.800 rs.

El mismo, remató otra id. en id., en dicha calle, n. 29, de igual procedencia, en 31.000 rs.

D. José Amor de Ferreira, remató las fincas siguientes: la casa prioral de Trabajo, una cortiña y huerta junto á la casa, de 9 cuartillos, con higuera y 2 perales: otra huerta contigua, y otras fincas, del Priorato de Travada, en 85.000 rs.

Provincia de Murcia.

D. José Cascales remató una casa sita en Murcia, calle del Rosario, n. 17, parroquia de Sta. Eulalia, de los Trinitarios de ella, en 8.100 rs.

D. Blas Gamboa remató una hila de agua de la acequia grande de Vula, del convento de S. Francisco de ella, en 41.020 rs.

Provincia de Palencia.

D. Nicanor Calleja, para D. Matias Astudillo, remató una huerta, de 30 estadales, con frutales y trigo del cauce, término de la villa de Perales, del convento de Sta. Ana, en 29.000 rs.

D. Matias Astudillo y D. Pedro Lopez Pastor remataron un molino harinero, con 4 ruedas, sitas en las aguas del rio Carrion, que llaman del Majuelo, de dichas monjas, en 262.000 rs.

D. Juan Gonzalez Agüeros, para ceder, remató un molino harinero con 4 ruedas y panera, de las monjas de Sta. Clara, en 861.000 rs.

Provincia de Toledo.

D. José Rica, para D.ª Sabina Semphan Osea, remató una dehesa llamada de Darameza, de las monjas de Sto. Domingo de ella, en 793.000 rs.

Juan Francisco Sanchez, remató una huerta, de una fanega, contiguo al convento de S. Agustin de Talavera del Rey, á quien perteneció, en 6.699 rs.

Provincia de Valladolid.

D. Nicanor Ovejero, remató una casa, calle de Zúñiga, n. 17, del monasterio Real de Carmelitas de Santa Cruz, en 135.500 rs.

Provincia de Valencia.

D. Luis Campo, para D. Francisco Javier Lozano, remató 9 hanegadas y un cuarton de tierra-huerta, término de Onteniente, de los Dominicos de ella, en 23.010 rs.

D. Estanislao Sacristan, remató un almacen con tres habitaciones, plaza de las Barcas, n. 28, del convento de la Merced, en 281.010 rs.

D. Pedro Tomás, remató 13 tahullas de tierra-huerta, término de Villamarchante, de los Agustinos de Valencia, en 48.010 rs.

D. Francisco Gedifer, para ceder, remató 7 tahullas de tierra blanca en la huerta de Catral, de los Dominicos de Orihuela, en 25.000 rs.

D. Pelegrin Segarra, D. Manuel María Insausti, D. Salvador Calvet y D. Salvador Evans, para ceder, remataron 10 tahullas de tierra y 15 brazas, en Villamarchante, de los Agustinos de dicha ciudad, en 31.100 rs.

D. Antonio Puchol, para ceder, remató un horno de cocer pan en ella, plaza de las Barcas, de las monjas de Santa Catalina, en 402.100 rs.

D. Salvador Alejandri, remató 2 cahizadas de tierra-huerta, en Rusafa, de la Congregacion de S. Felipe Neri, en 40.100 rs.

D. Joaquin Catalá, para ceder, remató 14 tahullas y 40 brazas de tierra-huerta, en Villamarchante, de los Agustinos de Valencia, en 30.010 rs.

D. Juan Bautista Reig, para ceder, remató un horno de cocer pan en la plaza mayor de Adaya, del convento de San Vicente de la Roqueta, en 50.000 rs.

El mismo, remató uno id. en id., calle del Calvario, de dicho convento, que cedió á D. Mariano Carsi, en 40.000 rs.

Provincia de Guadalajara.

D. Meliton Mendez, remató una casa en ella, calle de Bejanque, n. 17, que fue del colegio-convento de monjas Carmelitas Descalzas de Ntra. Sra. de la Fuente, en 46.359 rs.

Provincia de Zamora.

D. José Prieto, para ceder, remató una huerta cercada, término de Miguel de Ribera, del convento de Descalzos de dicho pueblo, en 34.000 rs.

D. Francisco Ruiz del Arbol, remató una heredad, término de Algodre, de las monjas Marinas, con 27 fanegas, en 17.000 rs.

D. Atanasio Pelaez, para id., remató una heredad, término de Algodre, de las monjas Descalzas, en 23.000 rs.

Madrid 4 de Enero de 1838. = *Mateo de Murga.*

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 815.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Granada están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, los dias 15, 16 y 17 de Febrero; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año 1836, art. 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 15 de Febrero ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, y escribanía de D. Benito Barrio.

Que perteneció á las monjas del Angel de Granada.

Una casa Carrera del Darro, n. 8, sita en Granada, está arrendada mensualmente: produce en renta 1.200 rs., capitalizada en 27.000 rs.

á la Victoria de id.

Dos suertes de tierra, una de 10 marjales de riego, y la otra de 10 id. y 4 celemines de secano, sita en Guajar Taraquit: produce en renta 650 rs., tasada en 23.500 rs.

á los Dominicos de id.

Un cortijo con casa, de 50 fanegas, pago del Secano, declarado por la Junta de agricultura ser indivisible, sito en Alhendin: produce en renta 20 fanegas de trigo, capitalizado en 20.000 rs.

á las monjas de Sta. Clara de Soja.

Otro id., con casa, pago de Vilanos, declarada tambien ser indivisible, con 61 fanegas de tierra y 63 de monte, sita en Soja: produce en renta 910 rs., tasado en 70.800.

Remate del dia 16 de Febrero ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció á los Franciscos de Motril.

Una huerta, con casa, 19 marjales y 26 estadales de tierra, sita en Motril, cumple su arriendo en fin de Diciembre de 1838: produce en renta 1.200 rs., tasada en 33.773 rs.

á las monjas del Angel de Granada.

Una casa-horno, con dos accesorias, calle del Espadero, n.os 24, 25 y 27, sita en Granada, está arrendada mensualmente: produce en renta 1.200 rs., capitalizada en 27.000 rs.

á los Capuchinos de Motril.

Una huerta, con casa, 19 marjales y 26 estadales, sita en Motril, cumple su arriendo en fin de Diciembre de 1838: produce en renta 400 rs., tasada en 26.502 rs.

Remate del dia 17 de Febrero ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero.

Que pertenecieron á S. Felipe Neri, de Granada.

Una haza, pago de las Viñas, con 20 matas y 72 estadales,

sita en Motril: produce en renta 910 rs., capitalizada en 22.769 rs.

Otra id., con 20 marjales, sita en id., está arrendada hasta fin de Diciembre de 1838: produce en renta 880 rs., capitalizada en 22.000 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en el dia y hora que se citan. = *Madrid 3 de Febrero de* 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = *Mateo de Murga.*

Gobierno Político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me ha comunicado con fecha 24 del corriente mes las siguientes instrucciones generales para gobierno de los Comandantes de cantones y de distritos ó columnas.

1.° Cada Comandante tendrá en su distrito el cargo de perseguir hasta su total exterminio á los facciosos, reprimir á los contraventores de las leyes y que se reanime ó mejore el espíritu público, la disciplina de la fuerza que esté á sus órdenes y la rigurosa observancia de cuanto se previene en los extremos siguientes.

2.° Siendo cada Comandante responsable de la seguridad de su fuerza, en los casos en que deba alojarse en distintas casas, tomará las medidas necesarias para que no pueda ser sorprendida en todo ni en parte.

3.° Dispondrá que los Curas Párrocos ó excusadores, los mayordomos pedáneos, y en defecto de estos los celadores y los venteros y taberneros, cuyos establecimientos se hallen situados fuera de poblacion, le den parte el domingo de cada semana de cuanto hubiese ocurrido durante ella en el círculo de su jurisdiccion ó presidencia, sin perjuicio de hacerlo cada uno de aquellos bajo su mas estrecha responsabilidad en cualquiera dia y hora que ocurriese algun hecho notable, como es el del paso de facciosos en grande ó pequeño número, la de algun prófugo de la quinta ó desertor del ejército, expresando en estos casos el número, direccion y nombres ó apodos de los cabecillas que dirijan á aquellos. En estos partes tambien deberán expresar los Curas Párrocos é individuos de Ayuntamiento, no solo los movimientos de los facciosos, sino los de las tropas de la Reina, haciéndose mérito del dia en que estas hubiesen transitado por la parroquia, su direccion, cuerpo de su pertenencia y nombre del Gefe que la mande, los excesos que hubiesen cometido los rebeldes y cualesquiera otros que hubiesen llegado á su noticia.

4.° Vigilarán y harán vigilar por cuantos medios esten á su alcance la conducta de todo el que por su modo de vivir, relaciones y antecedentes infunda sospecha; no perderá de vista la de los funcionarios públicos por la relacion que su buen ó mal comportamiento puede tener en el logro de la paz, y convencidos moralmente de que su mal porte es un obstáculo para conseguirla, me lo harán presente con un dictámen razonado en lo posible para providenciar lo conveniente.

5.° Averiguará con reserva si hay en su distrito algunas personas cuya permanencia en él sea notoriamente perjudicial por su conducta, dando al Comandante del canton parte para que este me lo dirija con expresion del nombre, circunstancias y residencia de aquellas y de los motivos en que funden su opinion, sin perder de vista para esto que en los pueblos siempre hay enemistades que conviene conocer para obrar con imparcialidad y tino en materia tan delicada.

6.° Procurará granjearse y que se capten sus subordinados el aprecio del pais, inspirando siempre amor á la justicia, al órden público, á las libertades nacionales y al Trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II.

7.° Los Comandantes de los distritos confinantes se comunicarán recíprocamente los asuntos que interesen al mejor servicio, poniéndose de acuerdo para las operaciones que asi lo exijan, las cuales podrán ejecutarse aunque sea fuera de sus respectivos territorios, sin perder de vista las atenciones ordinarias de ellos, y sujetándose en los casos que ocurran á los movimientos y combinaciones que les sean prevenidos por mí ó por el que estuviese dirigiendo en general las operaciones y en particular por el Comandante del canton.

8.° Los Comandantes de cantones me darán parte una vez á la semana de las novedades ocurridas en toda ella con el diario de las operaciones que se hubiesen practicado, exigiendo ellos iguales noticias de los Gefes de distrito en los términos que les parezca mejor, sin perjuicio de que unos y otros no guarden época ni hora para repetir los avisos cuando las circunstancias ó sucesos lo exijan.

9.° Tanto los Comandantes de canton como los de distrito y de columna deberán conciliar en los partes de movimientos y comunicacion de otros asuntos del servicio, la claridad con el laconismo y brevedad, omitiendo las fórmulas inútiles, haciéndose uso de las cifras en los casos en que la materia lo requiera por su reserva, sin hacerse mérito en circunstancia alguna de los nombres, carácter ó destino de las personas que hayan mediado en la adquisicion de noticias, en la circulacion de oficios ni en materia alguna del servicio por no influir en la esencia de los hechos y poder dar lugar, por el contrario, á graves compromisos que deben evitarse á toda costa. Tambien deberán escasear todas cuantas molestias sea posible á los paisanos que conduzcan los oficios, anotando dentro de estos con la mayor exactitud la hora en que les son entregados, alhagar á los que cumplan bien, dando alguna gratificacion proporcionada al que hubiere dado señalada prueba de presteza y puntualidad, de que deberá llevar nota el Gefe del canton y hacer mérito de ella en el parte semanal para disponer yo su abono; y por último castigar con oportunidad y justicia á los que por el contrario hubiesen faltado á su deber.

10. Los Comandantes de canton y los de distrito podrán en circunstancias críticas, abrir la correspondencia de oficio dirigida á otros por su conducto, enterarse de ella, y volverla á cerrar, prévia la nota de este hecho y darla despues la correspondiente direccion; pero si en el sobre del pliego fuese la cláusula de "en propia mano ó reservado" deberá llegar á su destino sin abrirse.

11. Se prohibe bajo la mas estrecha responsabilidad á los Comandantes de canton, distrito, columna ó partida suelta, que exijan multa de ninguna especie; y solo los primeros en casos determinados en que consideren que alguna Justicia en cuerpo, algun dependiente de ella, ó bien algun Cura Párroco ó particular, se han hecho merecedores de esta pena graduándola justamente con la falta, podrán imponérsela, dando parte inmediatamente de la cantidad y de los motivos en que se funda, para exigírsela ó no segun fuere necesario, y ponerlo en conocimiento de la Diputacion provincial como está prevenido en Real órden.

12. Tampoco podrán dichos Comandantes imponer pena alguna grave, como la de la vida, destierro ó confinamiento, sin dar cuenta antes, expresando y si fuere dable justificando los motivos en que se funde la necesidad de aplicarla.

13. Los Gefes de canton no permitirán que se disminuya la fuerza de su mando ni que se extraiga fuera de su término sin prévio conocimiento mio, á no ser en casos de enfermedad que requiera por su índole las proporciones y medios que solo se encuentran en otros puntos ó en el de tener que pasar á ellos para la conduccion de caudales ú otros artículos necesarios á su tropa.

14. Los Comandantes de los cantones llevarán un registro arreglado al modelo que ya les ha sido circulado para anotar en él los nombres de los rebeldes que se acojan á la gracia de indulto, prévia la entrega de caballos, armas, municiones y demas pertrechos de guerra de que hubiesen usado, así como de fianza abonada que responda con sus bienes y persona de que el indultado no volverá á la faccion. Siendo este de la clase de faccioso comun podrá expedírsele por cada Gefe de canton la correspondiente cédula de indulto, prévias dichas condiciones; y perteneciendo á la de cabecilla ó que hubiese desempeñado entre los rebeldes caracter de Oficial, deberá solicitarlo de mí por medio de aquel ó en la forma que mejor le convenga.

15. Tendrán especial cuidado los Comandantes de canton y de distrito de que los indultados no salgan sin su permiso de la demarcacion de la parroquia de su residencia, y para asegurarse de que no se traspasa impunemente esta prevencion por sí solos ó de acuerdo con las Justicias en otros casos, cuando estas merezcan entera confianza, tomarán cuantas medidas crean conducentes, haciéndolos presentar en algun dia festivo al punto del canton, cuyas medidas puramente de precaucion cesarán tan luego como las circunstancias mejoren.

16. De la permanencia de los indultados en sus hogares, ademas de los respectivos fiadores, cuidarán las Justicias en mancomun y los mayordomos y celadores de cada parroquia, á los cuales se les hará entender repetidamente su obligacion, así como que para llenarla debidamente salvando compromisos tienen el arbitrio de avisar con oportunidad al Gefe militar mas inmediato las sospechas ó recelos que les infunda el porte del indultado, los riesgos que este corra por las amenazas ó asechanzas de los rebeldes, así como el recurso seguro de librarlos haciéndolos pasar segun está mandado á los depósitos de Sobrado, Arzúa y Mellid en los que serán socorridos. Los mismos Comandantes harán entender unos y otros por cuantos medios estén á su alcance, que á fin de evitar los riesgos que en algunos casos produjese á su seguridad el cumplimiento de su deber, les dén avisos reservados de cuando convenga obligar á los indultados á que pasen á los expresados depósitos.

17. Los Comandantes de distrito pedirán á los Curas, mayordomos pedáneos y celadores de su respectivo territorio una relacion nominal de los individuos de él que se hallen en la faccion, expresando el pueblo, casa de residencia, estado, y parientes en línea recta, ó trasversal no habiéndolos de estos, y otra tambien con las mismas cláusulas de los indultados que haya en la parroquia, siendo estrechamente responsables aquellos de la veracidad y exactitud de estas relaciones, para cuya comprobacion los mismos Comandantes adoptarán los medios mas oportunos; en el concepto de que el que resulte haber faltado á esta estrecha obligacion, deberá ser multado desde veinte hasta mil reales, y no pudiendo satisfacerlo será penado desde cuatro dias hasta tres meses de cárcel.

18. Los padres de los facciosos, y en su defecto los parientes mas cercanos, en cumplimiento de las Reales órdenes vigentes, serán presos en rehenes, tapeadas sus casas cuando sean propias, y embargados sus bienes por medio de la justicia local ínterin aquellos permanezcan en la faccion; pero siendo esta una regla cuyo primer fin es estimular á aquellos á que por evitar sinsabores á sus familias abandonen la carrera del crímen y aun tambien que los contengan de cometer mayores excesos, los Comandantes de canton al poner en ejecucion esta providencia, no deberán dejarse conducir por un principio general, sujeto á muchas excepciones y casos en que por varias circunstancias la medida no llene el objeto, y seguros de esto no deberán ejecutarla.

19. Los Comandantes de canton y de distrito ó columna procurarán tener con la exactitud que sea posible una nota de las ferias y romerías que haya, para protegerlas y obrar en vista de las favorables coyunturas que ofrecen los puntos que tengan relacion con el mejor éxito de las operaciones.

20. Ínterin se obtienen los medios convenientes para en otra forma que la de bagajes llenar las necesidades de las tropas, los Gefes de los cantones y de distrito pondrán un especial esmero en que el pedido de aquellos se reduzca al mas absolutamente indispensable, disminuyendo cuanto sea dable las vejaciones á los pueblos.

21. Los Gefes y Oficiales encargados de las operaciones y los que lo sean de canton ó de distrito, observarán la mas rigurosa imparcialidad y exactitud en la redaccion de los partes, expresando en ellos con la posible brevedad el número y clase de enemigos con quienes haya tenido lugar el encuentro, haciendo la oportuna distincion de los de caballería é infantería, de las circunstancias mas notables que hayan ocurrido en él, y la direccion ó rumbo probable que hubiesen despues tomado.

22. A todo rebelde que no habiendo perdido la vida en accion de guerra se le aprehendiese durante ella ó despues de la misma, se le tomará acto contínuo declaracion indagatoria sobre su edad, patria, estado, tiempo que hubiese permanecido en la faccion desde que entró en ella, causas que tuviese para su ingreso, acciones en que se ha hallado, el nombre de sus cabecillas ó gefes mas inmediatos, puntos mas principales de reunion, guaridas mas habituales de estos antes y despues de los puntos, procedencia de sus armas y municiones ó depósitos de estas y de vestuario ú otros efectos, y sobre todo lo que pueda conducir al descubrimiento de cuantas circunstancias son favorables en guerras como la presente: evacuada esta diligencia precisa é indispensable en todos los casos, y de que ningun Gefe ni Oficial podrá excusarse, el resultado de la declaracion se remitirá original con el reo al Gefe del canton, quien me dará cuenta con inclusion de aquella para dictar las medidas que exigen el bien del pais y la pronta terminacion de la guerra.

23. Siendo el principal y primer objeto de las obligaciones que están á cargo de los Comandantes de canton y de distrito ó columna, dirigir el mejor éxito de las operaciones al pronto exterminio de los rebeldes, dispondrán siempre lo mas conveniente para que aquellas no se malogren, y tanto que no se entibie el ardor del soldado cuanto que no se exponga el lustre de sus armas en puntos y circunstancias donde al enemigo le sea facil sacar partido de su inferioridad. Dispondrán que aquel sea perseguido con calor y constancia, y en el caso de ser habido en cualquiera casa pública ú hogar particular, los dueños de ellos y sus bienes serán enteramente respetados, y solo el Comandante de canton ó ó de distrito podrá tomar una providencia contra aquellos, despues de bien informados y convencidos de que ha habido admision, ocultacion ó abrigo voluntario, y tambien que pudiendo dar parte no lo han hecho; pero con la estrecha obligacion de dárseme cuenta por dichos Gefes de canton de los casos que ocurran de esta especie.

24. Los Comandantes de canton y de distrito en todo lo que aquí no está prevenido obrarán con arreglo á ordenanza, remitiéndome los primeros las sumarias que se instruyan, para que prévio el dictámen de Auditor, recaiga la providencia mas conforme á justicia.

25. En virtud de lo prevenido en las antecedentes reglas queda sin ningun valor ni efecto cuanto en contrario se halle establecido en los bandos, circulares y órdenes expedidas por mis antecesores y otras Autoridades militares.

Sobrado de los Monges 17 de Marzo de 1838. = El Capitan general: José Manso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, á quienes encargo la puntual observancia de las antecedentes disposiciones en la parte que les corresponde; en la inteligencia de que á los que faltasen á ellas se les aplicarán irremisiblemente las penas que en las mismas se establecen.

Orense 27 de Abril de 1838. = *Ramon Gaulier.* = *Santiago Ariño*, Secretario.

Con fecha 12 del que finaliza se me ha dirigido por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

D. José Juan Navarro, Juez de primera instancia de Sigüenza, ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del corriente, un exorto participando hallarse pendiente en su Juzgado causa criminal contra los autores y culpados de la desaparicion ó fuga del ex-Obispo de Tórtosa D. Victor Damian Saez, y haber librado auto de arresto contra las personas de Valentina Anteportamlatinam, y su marido Frutos de la Cruz, cuyas señas son, las de aquella, *estatura pequeña, color descolorido, vestida con trage del pais, y de edad de 40 años, y lleva en su compañía una niña de 12*; y la de este, *pequeño, rojo, y de edad de 50 años*: en cuya consecuencia pide se comuniquen á todos los Gefes políticos de las provincias las órdenes oportunas para la captura de los fugados y demas efectos. Y habiéndose servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, se dé cumplimiento al referido exorto, de su Real orden comunicada por el Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletin para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia indaguen el paradero, y procuren la captura de los fugados que se expresan, dando aviso inmediatamente á este Gobierno Político en caso de ser habidos. Orense 30 de Abril de 1838. = Ramon Gautier.

En la Gaceta del Jueves 18 de Abril, n.° 1.242, se publicó la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. en 18 de Enero último, se ha servido declarar que la prohibicion impuesta por el Real decreto de 15 de Junio del año próximo pasado comprende á todo particular, corporacion ó sociedad que intente imprimir ó reimprimir la *Constitucion*, ya sea en periódico, ya en libro, cuaderno ó papel suelto, pues en cualquiera de estos casos se dispone de una propiedad del Estado, y se corre el riesgo de que circule alterado el texto de la ley fundamental. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1838. = Someruelos. = Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Juez de primera instancia de esta Córte.

La escandalosa indolencia ó malicia con que hace algun tiempo se corren los pliegos dirigidos por las autoridades, asi civiles como militares, en términos de haber llegado el caso de tardar alguno cincuenta horas en una distancia de nueve leguas, ha llamado muy particularmente mi atencion y la de la autoridad militar de la Provincia en circunstancias en que de la rapidéz con que se circulen las órdenes y noticias pende casi exclusivamente el feliz éxito de las operaciones militares y la pacificacion y buen gobierno de los pueblos.

Para cortar de raiz un mal de tanta trascendencia, y que las penas que se impongan graviten sobre los verederos culpables, he dispuesto de acuerdo con el Sr. Comandante general de esta Provincia y con el de la línea de operaciones del Miño lo siguiente:

1.° Se señala el término de una hora por legua para correr de un punto á otro los pliegos, cuyo sobre contenga la palabra *urgente*, y el de quince minutos si debiese relevarse por los puestos para que el Alcalde, Cotero ó Vigario, desde el momento de serle entregado el pliego lo despache con la anotacion que se dirá por mano del vecino nombrado para este servicio. Cuando en el sobre del pliego no aparezca la expresada nota de *urgente*, el término para correrlo será de hora y cuarto por legua y otro cuarto de hora para el relevo y anotacion indicada.

2.° Todos los pliegos que se dirijan de un punto á otro, llevarán unida con oblea una tira de papel proporcionada á la distancia y puntos de relevo, en que se anote por la persona que produce ó remite el pliego la hora en que lo entrega al portador. Este al llegar al punto ó puesto del primer relevo, que nunca podrá tener lugar á menor distancia de una legua, hará que el Alcalde, Cotero, Vigario ó persona mas próxima que sepa escribir, anote á continuacion la hora en que le fue entregado, y la en que lo entrega bajo su responsabilidad al nuevo portador, valiéndose de la espresion *recibido á tal hora de la mañana, tarde ó noche, y sale á tal, conducido por F. de T.*, suscribiéndose con su firma entera.

3.° Llegado el pliego á la persona á quien se dirige, examinará esta si hubo retraso de parte de alguna Autoridad local ó de algun portador; y en este caso con remision de la tira de papel en que se anotaron las horas de recibo y salida, siempre que la falta se hallase dentro del territorio no declarado en estado de guerra, se dará cuenta inmediatamente á este Gobierno político, para que por el mismo se le imponga la pena correspondiente; y cuando el retraso se verifique dentro del territorio de los partidos de Bande, Celanova ó Ginzo, el parte se dará al Sr. Comandante general de la Provincia ó al de la línea de operaciones, segun su mayor proximidad, á quienes en este caso corresponde imponer el castigo, si no lo cometiesen á mi autoridad.

4.° Asi el Alcalde, Cotero, Vigario ó persona que despachó el pliego, como el portador contra quien resultase cargo por haber retardado el despacho ó conducion del pliego, sufrirá la multa de veinte ducados, ó un mes de prision si absolutamente careciese de medios con que satisfacerla; y en el caso de aparecer fundado motivo para creer que haya sido maliciosa la dilacion, será preso, procesado y castigado con las penas pecuniarias y aflictivas hasta la de muerte, segun la gravedad de su culpa.

5.° Encargo muy particularmente á los Alcaldes, Corporaciones y demas personas sujetas á mi Autoridad, y á las que no lo estén les invito y encarezco no abusen en lo sucesivo de las anotaciones que hasta aqui se han usado en los sobres sin efecto alguno por su demasiada prodigalidad, adoptando la de *urgente* cuando se trate de una orden, noticia ó pedido cuyo pronto recibo sea efectivamente del mayor interés, y suprimiendo los luegos y toda otra palabra de igual sentido, que ya nada significará siempre que el contenido del oficio no merezca la calificacion de *urgente* á juicio de la competente Autoridad, que corregirá igualmente este abuso con la mira de no molestar demasiado á los pueblos cuando no lo exija asi el interés del servicio.

6.° Se prohibe poner el timbre de *S. N.* á los sobres de los pliegos que solo contengan cartas ó comunicaciones confidenciales, y el que asi lo hiciese sufrirá la pena correspondiente con arreglo á su clase y facultades, ademas de satisfacer 20 rs. por cada legua de las que hubiese andado el pliego supuesto del *S. N.*

7.° Estas disposiciones empezarán á tener efecto en todas sus partes desde el dia 8 de Mayo próximo.

Orense 30 de Abril de 1838. = E. G. P.: *Ramon Gautier. = Santiago Ariño*, Secretario.

El estado en que hallé al encargarme del mando político de esta Provincia el ramo de Proteccion y Seguridad pública, no puedo menos de confesar que es bien deplórable. Apenas pudiera creerse si no lo hubiera visto por mí mismo el descuido y la insolencia con que habiendo mirado generalmente un objeto tan interesante en medio de unas circunstancias, que reclaman con mas severidad que nunca la mas asidua y celosa vigilancia para impedir las maquinaciones de nuestros enemigos, y las pérfidas artes de que se valen para llevarlos á efecto á la sombra del abandono con que se les mira, pues puede asegurarse que ni la vigésima parte de los transeuntes iba provista en este mes del correspondiente documento. Innumerables han sido las quejas que desde luego se me dieron acerca de esto, y unánime el clamor que llegó á mis oidos para que me apresurase á poner el oportuno remedio. Claro era que este no debia buscarlo sino en la observancia de lo que está ya mandado por S. M., si bien suavizando en la parte que estoy autorizado para ello las penas señaladas contra los infractores de las disposiciones de Seguridad pública. Asi lo he hecho, anunciando repetidamente al mismo tiempo en el Boletin oficial, que si hasta aqui ha habido alguna indulgencia con ellos, no deberán esperarla para lo sucesivo, porque nada alienta mas los abusos que su contemplacion y la impunidad. En este concepto, asi los Alcaldes, Coteros ó Vigarios respecto á la puntualidad con que deberán darme sus avisos en punto á los movimientos y ocurrencias que pueda haber en el rádio de sus distritos, ya sea acerca de facciosos ó de ladrones, ó ya sobre la vigilancia que deberán ejercer en las posadas, tabernas y caminos para detener y castigar ó conducir á mi disposicion los sugetos que no lleven el correspondiente pase ó pasaporte, como los transeuntes de todas clases sin distincion alguna, tendrán entendido que me hallo resuelto á no disimular abusos en esta parte, llevando estrictamente á efecto las referidas disposiciones con todo el rigor que me está expresa y recientemente recomendado por S. M. Orense 30 de Abril de 1838. = E. G. P.: *Ramon Gautier. = Santiago Ariño*, Sriô.

El Sr. Gefe político de Oviedo me comunica lo siguiente:

Segun comunicacion del Alcalde de Peñamellera fecha 22 del actual la faccion de Negri pernoctó el 21 en Lamason, y

el 22 debia hacerlo en Puente Nausa. Su direccion parece ser la de Cabuérniga: va bastante estropeada, desalentada, descalza y perseguida de cerca por la division del General Iriarte; lo que viene confirmado por los demas partes que se han recibido.

Esta Provincia sigue en el mayor estado de tranquilidad.= Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 25 de Abril de 1838. = José Caveda. = Sr. Gefe político de Orense.

Lo que se hace saber á los leales habitantes de esta Provincia para su satisfaccion. Orense 30 de Abril de 1838. = E. G. P.: *Ramon Gautier.* = *Santiago Ariño*, Srio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

En 17 del que rige me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que copio.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos.

Art. 2.° Estos se destinarán exclusivamente á los gastos ocasionados desde 1.° de Abril de este año, y á los que en lo sucesivo se ocasionen por los ejércitos de operaciones y la armada nacional que opera activamente, cubriéndose los anteriores á aquella fecha con las demas rentas y contribuciones del Estado.

Art. 3.° Asimismo se autoriza al Gobierno para destinar al pago de los intereses y amortizacion del referido empréstito los productos líquidos de los azogues y plomos de las minas de Almaden y de Linares, y la parte que fuere necesaria de las rentas y contribuciones de la Península, sus islas adyacentes y ultramarinas.

Art. 4.° Igualmente se autoriza al Gobierno para que disponga de los azogues de las minas del Almaden del modo que juzgue mas productivo y conveniente á los intereses nacionales, sin sujetarse al método de administracion por cuenta del Gobierno, establecido por la resolucion de las Córtes constituyentes de 27 de Octubre de 1837.

Art. 5.° Tambien se le autoriza para capitalizar los intereses de los préstamos extrangeros.

Art. 6.° El Gobierno publicará por un decreto particular la forma en que queden capitalizados los intereses de la deuda extrangera.

Art. 7.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la inmediata legislatura del uso que haya hecho de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 17 de Abril de 1838. = Á D. Alejandro Mon.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Orense Abril 29 de 1838. = P. A. D. S. I. E.: *Bruno María de Ovies.*

Habiéndome hecho presente el Comisionado principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, que son repetidas las quejas que se le dirigen por los arrendatarios de fincas y rentas pertenecientes á los suprimidos monasterios y conventos de esta Provincia, contra la arbitrariedad de algunos Alcaldes en obligarles á pagar por ellas todas las contribuciones, haciendo algunos estensivo este abuso á los mismos Delegados de la Comision principal por lo que administran, he acordado prevenir como prevengo á todos los Alcaldes y mas que en ello intervengan, que se abstengan de gravar con cantidad alguna á las rentas y fincas de Amortizacion en los repartos de contribuciones ordinarias y extraordinarias, á excepcion de la de Carretera de Vigo á Castilla, sin entenderse en manera alguna para su exaccion con los Delegados ni arrendatarios, y si directamente con las oficinas del ramo, presentándolas testimonio que acrediten, no solo la cantidad total cargada al Ayuntamiento ó Parroquia donde radiquen las fincas y rentas de Amortizacion, sino tambien la que legítimamente se haya repartido á esta por aquellas en razon de dicha carretera, pues que ninguna otra gravita sobre sus indicadas fincas y rentas. Pero si á pesar de ello algun Alcalde ó Alcaldes se hubiesen propasado á decretar apremios ó embargos por tal causa contra dichos Delegados y arrendatarios, les alzarán inmediatamente sin costas, devolviéndoles cualquiera cantidad que se les hubiese exigido, con resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hayan ocasionado, sin dar lugar á otras providencias. Orense 30 de Abril de 1838. = P. A. D. S. I. E.: *Bruno María de Ovies.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y distrito me dice desde Lugo con fecha 26 del corriente lo siguiente:

Remito á V. S. para su satisfaccion y debida publicidad el Boletin extraordinario de esta Provincia, insertando el del Estado Mayor de Castilla la Vieja, relativa al estado de la faccion de Negri, y á las ventajas sobre ella por nuestras tropas.

"Capitanía general de Galicia. = Estado mayor del ejército de Castilla la Vieja. = Boletin militar núm. 116. = El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido el parte siguiente. = Ejército del Norte. = Cuerpo expedicionario. = Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. General en gefe digo con esta fecha lo siguiente. = Excmo. Sr.: El enemigo tomó hoy la direccion de Potes, y yo voy en su seguimiento. Los efectos de mi incesante persecucion producen ya los resultados mas visibles. La faccion va enteramente desmoralizada y tiene una desercion tan notable, que en varias direcciones se les escapan á grupos á presentarse y entregar las armas. En mi division lo han verificado hoy muchos y espero todavia mas, de que tengo avisos en lo restante del dia. Los mozos que llevaban se les han ido casi todos, y solo les quedaban esta mañana de doscientos á trescientos.

Al llegar al pueblo de Siero encontré un parlamentario enemigo que me entregó cinco oficiales y noventa y seis individuos de tropa que habian hecho prisioneros en los caminos y en la villa de Sahagun, pertenecientes á varios cuerpos francos, solicitando le enviase igual número de los cazadores cogidos antes de ayer. Yo no he accedido á su peticion, pues no consideraba el canje igual; y por último accedió el parlamentario á dejarlos, y que se remitiesen á las provincias igual número del depósito de Búrgos ó de Vitoria. Convenido así, han seguido nuestros rescatados á Palencia, y doy órdenes al Comandante general de Búrgos para que envie y haga entregar en las provincias un Mayor, un Capitan, tres subalternos, tres sargentos y noventa y tres individuos de tropa.

Esta mañana, viendo que el enemigo marchaba hácia la Sierra, creí conveniente deshacerme de todo lo que obstruía mi marcha, y para esto, reservándome dos mitades de caballería, he mandado la restante con el Brigadier Sierra, con todos los prisioneros y enfermos á Leon, juzgando que el enemigo se dirigiría hácia Asturias. Aun no estoy seguro de si éste irá á Potes ó volverá por Cangas de Onís á Asturias; pero de todos modos marchando yo sin treguas sobre ellos, me lisonjeo de que la desercion disolverá en pocos dias el resto de esta faccion, que los ataques y persecuciones sin descanso de estas tropas han reducido ya á la mitad de la fuerza que sacaron hace un mes de las provincias.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios &c. Barniego 18 de Abril de 1838. = Excmo. Sr. = Fermin Iriar-

te. = Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. = Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Valladolid 22 de Abril de 1838. = El G. D. E. M., Leonardo Bonet. = V.º B.º, Carondelet. = Todo lo que he mandado se anuncie al público en el Boletin extraordinario de esta Provincia para su inteligencia y satisfaccion. Lugo 26 de Abril de 1838. = El Capitan general, José Manso."

El mismo Excmo. Sr. me dice en oficio separado de la misma fecha lo que copio. = Ademas de las noticias oficiales que contiene el Boletin extraordinario que dirijo á V. S. con esta fecha, acerca del paradero y rumbo de la faccion de Negri, acabo de saber por medio del Sr. Gefe político de Leon que me dice con fecha 22 del actual que aquella se dirije en muy mal estado hácia las Encartaciones perseguida de cerca por la division del General Iriarte. Comunicaré igualmente á V. S. con toda brevedad y oportunamente cuantos datos sucesivos reciba.

Todo lo que se hace saber al público para su debida satisfaccion. Orense y Abril 29 *de* 1838. = El Comandante general, *Antonio Cheli.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se expresa.

Que perteneció al convento de S. Francisco de Betanzos.	*Valor de la tasa. Rs. vn.*
Una huerta inmediata al mismo, cerrada sobre sí, tasada en renta anual de 200 rs., y para venta en.	4.240 [12]

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca, he dispuesto se anuncie la tasacion en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de Galicia. Coruña 25 *de Abril de* 1838. = *Loredo.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de la Coruña.

Fincas nacionales para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 41.

En virtud de disposicion del Señor Intendente de esta Provincia, comunicada en 19 del actual, se anuncia el remate del lugar acasarado nombrado de Loureiro, sito en la parroquia de S. Pedro de Visma, que cultiva Francisco Alvedro, quien manifestó no conservaba documento alguno de arriendo que le autorice para llevar dichas fincas que heredó de sus mayores, ni consta de los recogidos del suprimido convento de Sto. Domingo á que pertenece, el concepto por qué lo cultiva ni desde cuando; cuyo remate se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 30 dias de la fecha de este anuncio, con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 4 de Enero del año último, que se cumplirán el lunes 21 de Mayo próximo desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de D. Manuel Lodeyro, con asistencia del Comisionado principal de Amortizacion ó quien le represente y citacion del Procurador Síndico general, á saber:

Una casa de dos pontonadas sin division con dos retazos de huerta, que testa por levante con otra casa y tierras que cultiva Pedro Pan, y por los mas vientos cerrada, tasada por los peritos en tres ferrados de trigo de renta, y en venta 600 reales.

La heredad que llaman Reijadoiras en la Agra dos Lonreiros y Campo da Silva, confina por levante con bienes que cultiva Gregorio Fuentes, vendabal Antonio Martinez, norte Domingo Parga, y poniente Francisco Rodriguez, su cabida ferrado y tercio de sembradura, tasado en renta en uno de trigo y en venta 200 rs.

El labradío das Cobas en el sitio da Gramela, cerrado, confina por levante, vendabal y norte con bienes de D. Joaquin Arechavala, y poniente con otros de la Colegiata de esta ciudad, sembradura un ferrado, el mismo que se tasa en renta, y en venta 200 rs.

El terreno pequeño en el lugar da Gramela, demarca por el levante con bienes de D. Joaquin Arechavala, vendabal con otros de la Colegiata, y norte camino de serventía para otras heredades, su sembradura es de 5 ferrados y medio, valuado en renta de 4 ferrados de trigo, y en venta 800 rs.

La heredad que dicen de Caveyro en términos de S. Jorge de Afuera, limita con solano con camino de la Gamela que viene á esta ciudad, travesío bienes de la Casa de Barcias, y poniente con Domingo Parga, sembradura 3 ferrados, tasada en 2 de renta y en venta 400 rs.

Una tenza de huerta en la misma situacion y Agra do Rio, cerrada y circundada por levante con camino de serventía para la Agra de Orzon, sur bienes del Señor Conde de Priegue y otros, y poniente bienes que labra Miguel Pardo, sembradura 2 ferrados y medio, que son los en que se tasó en renta, y en venta 500 rs.

El tarreo redondo y por otro nombre dos Carballos, situado en términos de S. Jorge de Afuera, tienen sus demarcaciones por levante con bienes de D. Joaquin Arechavala, vendabal bienes de la Colegiata, con muro alto en medio, norte y poniente herederos de Santos Suarez y consortes, su sembradura un ferrado escaso, que se estima en uno de renta de trigo, y en venta 200 rs.

Una teuza de huerta en la Agra de Figueyras de S. Roque, términos de S. Jorge de Afuera, testa por solano y norte con bienes del Iglesario, vendabal Juan Cauzobre y otros, travesía bienes de D. Ramon del Rio, su sembradura 2 tercios de un ferrado, y por su calidad se estima en ferrado y medio de renta anual, y en venta 300 rs.

La heredad de Sobre das Rivas y Agra de Orzán, confina por levante bienes que cultiva Domingo Nuñez, norte camino vecinal que viene á esta ciudad, vendabal Antonio Rodriguez, poniente Antonio Vazquez, es su cabida de ferrado y medio, el mismo que se tasa en renta y en venta 300 rs.

Otra que denominan das Patas en la Agra de Orzán, y se halla á labradío y mato, que testa por levante con bienes de Francisco Veira, vendabal Francisca Rodriguez, norte bienes del mismo convento que lleva Francisco Rodriguez, y poniente D. Joaquin Arechavala, su sembradura 4 ferrados, estimados en la renta de 2 de trigo, y en venta 400 rs.

La parte de las roces de los montes de Lavañon y otros contiguos agregada á este lugar; vale en las estivadas por convenio 2 ferrados de maiz en renta, y en venta 340 rs.

Cuyas fincas importan en tasacion la cantidad de 4.240 rs.; y segun la capitalizacion hecha por la Contaduría bajo las bases prescriptas en la Real orden de 25 de Noviembre de 1836, con arreglo á la produccion anual que satisface el colono de 24 ferrados de trigo, produjo la cantidad líquida de 8.280 rs., que es la que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se hace saber al público en conformidad del art. 27 *de la Instruccion de* 1.º *de Marzo de* 1836. *Coruña* 21 *de Abril de* 1838. = El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion: *José Alsina y Viñes.*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL JUEVES 3 DE MAYO DE 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO.

ESTADO MAYOR DEL EGÉRCITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Boletin Militar número 118.

El Comandante general de Búrgos con fecha de ayer dirige al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito el parte siguiente:

"La faccion del rebelde Conde Negri, despues de una marcha forzadísima, pasó la Brújula esta mañana al amanecer: S. E. el General en gefe le seguía á media hora de distancia, habiéndole cógido dos piezas de artillería y presentádosele varios facciosos: estos iban en el peor estado, abandonando las armas y cuanto llevaban, sin saber donde meterse; y segun se me asegura en este momento les habia hecho S. E. sobre ochocientos prisioneros: en esta capital se han presentado sobre doscientos facciosos, y segun los partes de los pueblos lo harán todavia muchos mas, pues están todos vagando por los del tránsito; por cuya razon puede asegurarse que esta faccion queda en todo este dia destrozada. Me apresuro á adelantar á V. E. este aviso, sin perjuicio de que despues le dé parte mas extenso del resultado. = El Excmo. Sr. General Buerens, nombrado por el Excmo. Sr. Conde de Luchana para acompañar á SS. AA. hasta Santander, acaba de llegar en este momento."

Lo que sin pérdida de tiempo se noticia al público para su satisfaccion. Valladolid 28 de Abril de 1838. = El Gefe encargado del E. M., Joaquin de Velasco. = V.° B.°, El Brigadier encargado del mando, Balboa.

Por otro Boletin que se está imprimiendo, se sabe la completa derrota de esta faccion por Espartero, habiéndoles cogido dos mil prisioneros y doscientos veinte y un Oficiales.

Boletin Militar número 119.

Con fecha 27 del actual dice el Excmo. Sr. Conde de Luchana, General en gefe de los Ejércitos reunidos, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la faccion expedicionaria de Negri ha sido completamente exterminada. Solo el cabecilla y algunos caballos han podido salvarse. El dia de hoy puedo asegurar que ha sido de los mas notables. Las tropas de mi inmediato mando se han llenado de gloria, y yo tengo la de ofrecer este tributo mas á mi Reina y á mi Pátria.

Dige á V. E. en mi comunicacion del 25 que me dirigia al dia siguiente sobre Aguilar de Campóo para cooperar á la destruccion de los rebeldes expedicionarios. Salí ayer en efecto de Burgos, y un fuerte temporal de agua y granizo me hizo detener en los pueblos de Santibañez y Huermeces, distantes cuatro leguas. Eran las seis de la tarde cuando tuve noticia de que el enemigo marchaba en direccion de la Brújula.

A las siete y media ya estaban los cuerpos en movimiento sobre la misma direccion, esperanzado de interponerme porque habian salido de las inmediaciones de Aguilar, pero tuvieron noticia de mi marcha y anduvieron tambien toda la noche. Poco antes del amanecer llegué al pueblo de Robledo que acababan de pasar. El batallon de guias iba en cabeza; seguia mi escolta y el escuadron polaco, cuya escasa fuerza de caballería mandé se pusiese al galope, que siguió hasta el crucero del camino Real de Burgos, haciendo muchos prisioneros. Cortados algunos grupos facciosos sobre la izquierda marchó contra ellos el escuadron polaco. Algunos de mis Ayudantes de campo con mis ordenanzas se adelantaron hácia Monasterio, quedando en su poder dos piezas de artillería de á lomo, los Oficiales y tropa de su dotacion. Yo marchaba con una rapidez admirable, solo posible con soldados tan entusiastas como valientes. El grueso de la faccion habia formado sus masas sostenidas por la caballería pasado el pueblo de Piedrahita. Me adelanté á reconocerlos, y bien persuadido de que no esperarían á mi infantería, resolví dar una carga sin contar para ella con mas caballos que los de mi escolta. La empresa era demasiado atrevida, pero necesaria para no malograr el señalado triunfo, y para impedir que ganasen la sierra y pinares. Una breve pero enérgica arenga que les dirigí los electrizó, y puesto á su cabeza penetramos y rendimos á la mayor parte de la infantería, quedando el resto en nuestro poder por la activa persecucion hasta este punto, ya con los caballos rendidos. Los equipages, incluso el de Negri, caballos, mulas, municiones, armas, artillería y demas pertrechos de guerra, todo quedó en nuestro poder. En conclusion, la faccion Negri ya no existe.

Dejo á la consideracion de V. E. y del público las consecuencias de este memorable hecho de armas. Él garantiza la consolidacion del Trono de nuestra inocente Reina, y debe ser el precursor de la paz que tanto anhelan los buenos españoles. Las tropas de este Ejército han recogido el fruto de una penosa y forzada marcha casi constante de treinta y una horas. Han adquirido un nuevo laurel, y se han hecho dignos de que tambien de nuevo las tribute la patria su gratitud, la Reina su amor y reconocimiento. Quedo en remitir á V. E. las relaciones de premios que he concedido, y las pasaré tambien nominales del extraordinario número de prisioneros y entre ellos 224 Gefes y Oficiales. Ruego á V. E. lo eleve á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora para su satisfaccion, siendo notable la circunstancia de haber tenido lugar este señalado triunfo en el dia de su cumpleaños."

Lo traslado á V. E. para su satisfaccion, la de las tropas de su mando y fieles habitantes de esa Provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villafranca de Montes de Oca 27 de Abril de 1838. = El Conde de Luchana.

Al mismo tiempo se han recibido comunicaciones fecha de ayer del Comandante general de la Provincia de Burgos, de las cuales resulta:

Que de aquella ciudad se habian destacado partidas para recoger dispersos de los que dejaba por todas partes la faccion de Negri, de cuyas resultas se hallaban ya á las ocho de la mañana reunidos 180 presentados, entre ellos un titulado oficial y un cadete, 200 fusiles, varias cananas, municiones y cajas de guerra; un titulado capitan de artillería herido, que como prisionero pasó al hospital; otros 67 prisioneros, varias armas y presentados que desde Monasterio conducian las compañías del Regimiento infantería de Córdoba, sin contar una multitud de prisioneros que el Excmo. Sr. General en Gefe iba remitiendo á la ciudad procedentes de la gloriosa accion del dia anterior.

Que en el mismo dia 27 el Teniente del Escuadron Franco de Burgos D. Antonio María Carranza, en un reconocimiento que hizo sobre el flanco izquierdo de la faccion Negri, cogió 9 prisioneros y 20 fusiles. Y habiéndosele incorporado el Alcalde constitucional de Bribiesca, Comandante de sus Na-

cionales, alcanzaron en una cañada al titulado General Zabala, cuyo cabecilla se salvó por la velocidad de su caballo, dejando en poder nuestro toda su escolta, salvándose él en el monte de la Granja blanca con otro. Es el número de prisioneros en este encuentro el de 64, tres oficiales, como 100 fusiles y varias caballerías. En suma la victoria del 27 es una de las mas brillantes y completas que han conocido nuestros veteranos en esta campaña.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion. Valladolid 29 de Abril de 1838.=El Gefe encargado del E. M., Joaquin de Velasco. = V.º B.º: El Brigadier encargado del mando, Balboa.

Cuyas plausibles noticias me apresuro á comunicar á los fieles habitantes de esta Provincia para su satisfaccion, no siendo poca la mia al anunciar unos triunfos tan repetidos y gloriosos como los que en poco tiempo han venido á coronar los nobles esfuerzos de nuestras armas conducidas á la victoria por esos bizarros caudillos, entre los que brilla siempre el infatigable Conde de Luchana; debiendo todos prometernos ya la próxima conclusion de una campaña principiada bajo tan felices auspicios, y cuyo decisivo resultado será debido á la victoria obtenida en el dia de cumpleaños de nuestra Augusta REINA *Gobernadora, para que jamás olviden los españoles que al nombre de* CRISTINA *quiso vincular el cielo la consolidacion del Trono y el imperio de las Leyes á despecho de la usurpacion, del absolutismo y de la anarquía. Orense 3 de Mayo de 1838. = E. G. P. = Ramon Gautier.*

Recibidas estas noticias en esta ciudad ha sido general el entusiasmo que han producido en ella, aumentado con la concurrencia extraordinaria que habia ocasionado la festividad del SSmo. Cristo que se celebra en este dia de la Cruz. Un repique general de campanas, el disparo de una infinidad de cohetes y el gozo con que se han apresurado los habitantes á colgar sus casas, todo anunciaba el glorioso triunfo obtenido por el inmortal Conde de Luchana, y preparado por la activa persecucion que sufrieron los rebeldes de parte de las tropas mandadas por el bizarro General Iriarte. ¡Honor á estos heróicos caudillos, y á cuantos han contribuido á que la Pátria respire por fin de sus desgracias al cabo de cinco años que la combaten y oprimen sin cesar el fanatismo y la ignorancia! ¡Gloria al Ejército! ¡Aplausos sin fin al Trono que sabe conciliar el orden con la libertad, y preparar el dia de la union y reconciliacion general de todos los Españoles!

Esta tarde se cantará un solemne Te Deum en la Sta. Iglesia Catedral, habrá tambien formacion militar, y por la noche iluminacion general.

Oficina de D. Juan María de Pazos.